



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320220074400
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, en la cual el 16 de mayo de 2023, se informó haber surtido las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320220074400
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda de Restitución presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, cuenta con memorial que da cuenta de haber surtido las notificaciones respectivas.

En tal sentido, este despacho no puede tener por notificada la parte demandada, toda vez que, si bien la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." el 5 de mayo de 2023, surtió notificaciones al señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, en la dirección electrónica robert2209@hotmail.com; no es menos cierto que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los anexos remitidos no obra la demanda, por contrario, solo remitió el auto mediante el que se libró mandamiento de pago.

Por lo tanto, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de notificar en debida forma al señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

(30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d68d4c7fd78037021d52f730c63427869949989dcdef01ee92cc4f9e591f684**

Documento generado en 13/07/2023 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>